

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002 - 2026

Tacna, 17 FEB 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002 de fecha 17 de febrero de 2026, aprobó el Dictamen N°002-2026-CAPyP-CM/MPT, de fecha 26 de enero de 2026, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, a fin de establecer el beneficio Tributario 2026, de condonación de multas tributarias e interés moratorio correspondiente a impuestos municipales, y condonación de interés moratorios correspondiente a arbitrios municipales para deudas de años anteriores y ejercicio fiscal 2026, en cobranza ordinaria, proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva en el Distrito de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en cuya coherencia el Art II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 74° y el numeral 4) del Art. 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Art. 39° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, señala que “los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos”.

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, los numerales 1) y 2) del Art. 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor,

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002 - 2026

así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Art. 6º y lo dispuesto en el Art. 66º y literal a) del Art. 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF respectivamente, son tributos de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el Art. 28º del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, señala que la administración exigirá el pago de la deuda tributaria que esta constituida por el tributo, las multas y el interés moratorio, y el Art. 27º de la misma norma antes glosada, señala que la obligación se extingue por los siguientes medios: 1) pago, 2) compensación, 3) condonación, 4) consolidación, 5) resolución de la administración tributaria sobre deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y 6) otros que establezcan por leyes especiales.

Que, el Art. 41º del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, los Arts. 15º y 35º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF y normas modificatorias, señala que el vencimiento de pago al contado del impuesto predial y al patrimonio vehicular, es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses mayo, agosto y noviembre.

Que, con Informe Nº 47-2026-OGAJ-/MPT, de fecha 23 de enero de 2026 es de opinión que es PROCEDENTE que se aprueben la Ordenanza Municipal de beneficio Tributario 2026, que condona sanciones tributarias e interés moratorio y establece incentivo de condonación parcial del monto Insoluto de arbitrios Públicos municipales como detalla la norma municipal, según los periodos fiscales, según corresponda su estado en cobranza ordinaria, proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva, beneficio que tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2026, debiendo someterse al Dictamen de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, previa sustentación técnico legal y luego elevar al pleno del Concejo Municipal, aprobada la Ordenanza Municipal para su vigencia deberá cumplirse con la publicación en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción y en portal electrónico de la Entidad.

Que, con Dictamen Nº 002-2026-CAPyP-CM/MPT, de fecha 26 de enero de 2026, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, en su Artículo Único APRUEBA el BENEFICIO TRIBUTARIO 2026, que condona sanciones tributarias e interés moratorio y establece incentivo de condonación parcial de arbitrios municipales como detalla la norma municipal, según los periodos fiscales, según corresponda su estado en cobranza ordinaria, proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva en el Distrito de Tacna, beneficio que tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2026, en el Distrito de Tacna.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002 - 2026

En uso de las facultades que confieren los artículos 39º y 40º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de UNANIMIDAD, de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL DISTRITO DE TACNA.



ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el régimen de beneficio de condonación de interés moratorio y multas tributarias de **IMPUESTOS**, condonación de interés moratorio de arbitrios públicos municipales y condonación porcentual de arbitrios públicos municipales para deudas de años anteriores y ejercicio fiscal 2026, en estado de cobranza ordinaria, proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva en el Distrito de Tacna, con la finalidad de brindar a los contribuyentes, oportunidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, incentivando la conciencia tributaria, buscar aumentar la recaudación y reducir el alto índice de morosidad, disminuir la cartera de cuentas por cobrar, cumplir con las metas de recaudación institucional y la Meta del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el año 2026 – Compromiso 2 “Mejorar los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial”.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA

Los beneficios tributarios previstos en la presente Ordenanza se encontrarán vigentes desde el día siguiente de su publicación, hasta el 30 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS

Podrán acogerse al beneficio tributario que establece la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas, que no hayan cumplido con las obligaciones formales y/o sustanciales del impuesto predial, al patrimonio vehicular, alcabala, espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y convenio de fraccionamiento tributario, hasta el presente ejercicio 2026, según cuadros conforme se detallan:

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS - POR PRONTO PAGO

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

A) Condonación de multas tributarias:



Los contribuyentes que regularicen las obligaciones tributarias formales a través de la declaración jurada y/o avalúo del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular por periodos fiscales omisos hasta el ejercicio fiscal 2026, accederán a la condonación del 100% de multas tributarias.

B) Condonación de intereses moratorios:



Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias de ejercicios anteriores y vencimiento de cuotas al presente ejercicio 2026, por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, alcabala, espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y convenios de fraccionamiento tributario, accederán a la condonación del 100% de intereses moratorios por pago de los tributos municipales.

C) Prorroga para la presentación de las declaraciones juradas y emisión de avalúos:

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 002 - 2026

- C.1) Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2026, el plazo para la presentación de declaraciones juradas autoliquidadas (autoavalúo) del impuesto predial y al patrimonio vehicular, así mismo para la emisión y notificación de avalúos de impuesto predial.

Cuadro N° 01

TRIBUTO	AÑO DEUDA	CONDONACIÓN TRIBUTARIA		VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		INTERÉS MORATORIO	MULTA	2026	
IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR, ALCABALA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	2026 y años anteriores	100%	100%	De febrero al 30 de mayo del 2026	Cobranza Ordinaria

- D) Condonación del 100% del Interés Moratorio; por pago de tributos municipales por concepto de Arbitrios Públicos Municipales (usos: casa habitación, comercial, industrial, servicios y terreno sin construir) como estímulo al contribuyente, hasta el ejercicio 2026
- E) Deducción porcentual del monto Insoluto de Arbitrios Públicos Municipales (usos: casa habitación, comercial, industrial y servicios; Excepto terrenos sin construir), se aplicará siempre que el deudor tributario pague la totalidad de la deuda de Arbitrios del año vigente y no registre deudas de años anteriores por los mismos conceptos en cobranza ordinaria y fiscalización tributaria, según detalle:

Cuadro N° 02

TRIBUTO	PERIODO DE DEUDA	CONDONACION TRIBUTARIA		VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		ARBITRIO INSOLUTO	INTERES MORATORIO		
ARBITRIOS MUNICIPALES	Del 2014 al 2020	25%	100%	De febrero hasta el 30 mayo del 2026	Cobranza Ordinaria
	Del 2021 al 2025	30%			
	Año 2026	*35% **40%			

(*) 35% Si cancela solo Arbitrios

(**) 40% Si cancela solo Impuesto Predial, Arbitrios Públicos Municipales y no mantenga ninguna deuda de tributos y/o convenio de fraccionamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002 - 2026

- 
- 
- E.1) En caso que mantenga deudas de años anteriores y pague determinado periodo, solo se acogerá a la deducción de interés moratorio y no a la deducción porcentual de arbitrios (ref.: cuadro N°2)
- E.2) La deducción porcentual del Insoluto de Arbitrios municipales está condicionada al pago de tributos por orden de Prelación.
- E.3) En caso de Condonaciones, Exoneraciones e Inafectaciones de Impuesto Predial al 100%, solo podrán acogerse al descuento del 35% en Arbitrios Municipales (ref.: cuadro N°2)
- E.4) Las deudas por Arbitrios Públicos Municipales podrán ser canceladas por cada unidad inmobiliaria (predio), uso y periodo en forma independiente. (ref.: cuadro N°2)

AGENTES DE PERCEPCIÓN – Municipalidades Distritales usuarios del relleno Sanitario Provincial:

- E.5) También están comprendidos en el presente beneficio, las municipalidades distritales y otros usuarios del relleno sanitario Provincial, respecto del arbitrio municipal por disposición final de residuos sólidos, en su condición de agente de percepción. Aquellos recursos cobrados por las municipalidades distritales por dicho concepto, constituyen recursos intangibles que deberán ser transferidos a la Municipalidad Provincial de Tacna, para el cofinanciamiento y mantenimiento del relleno sanitario Provincial, conforme a la O.M. N°043-2008 y O.M. N° 0028-06.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO (POR PRONTO PAGO)

- 
- A) Los contribuyentes que vienen gozando del convenio de fraccionamiento vigente, se encuentran comprendidos en el presente beneficio, solo respecto a la condonación del 100% del interés moratorio generado por las cuotas pendientes de pago. Sin perjuicio de declarar la pérdida del fraccionamiento, conforme dispone el Art. 40° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobadas con Decreto de Alcaldía N° 017-2017.

También podrán acogerse a la condonación del 100% de interés moratorio, generado por el pago pendiente de los convenios de fraccionamiento que poseen quiebre o pérdida de fraccionamiento, manteniéndose el interés de fraccionamiento.

- 
- B) Los contribuyentes que opten por fraccionar deudas de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios municipales, se acogerán a la condonación del 100% de interés moratorio y multas tributarias, en Cobranza Ordinaria.

ARTICULO SEXTO: BENEFICIOS EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

- 1) Condonación del 100% del interés moratorio y multas tributarias a los contribuyentes que se acojan a la presente Beneficio Tributario, que registren deuda tributaria del impuesto predial, al patrimonio vehicular, alcabala y a los espectáculos públicos no deportivos, en proceso de fiscalización tributaria respecto de años anteriores y ejecución coactiva.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002 - 2026

Cuadro N° 03

TRIBUTO	AÑO DEUDA	CONDONACIÓN TRIBUTARIA	VIGENCIA		ETAPA DE COBRANZA
		INTERÉS MORATORIO	MULTA	2026	
IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR, ALCABALA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	2026 y años anteriores	100%	100%	De febrero al 30 de mayo del 2026	En proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva

- 2) Condonación del 100% del interés moratorio y la condonación porcentual del monto insoluto de los arbitrios municipales: uso casa habitación, comercial o servicios, excepto terrenos sin construir, respecto a años anteriores.
- 3) Podrán acceder a la condonación porcentual de Arbitrios municipales, conforme al siguiente Cuadro N° 04

Cuadro N° 04

TRIBUTO	PERIODO DE DEUDA		CONDONACION TRIBUTARIA	VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
			ARBITRIO INSOLUTO		
ARBITRIOS MUNICIPALES	2014-2020		25%	100%	En proceso de fiscalización tributaria
	2021-2025		30%		
	2026	ARBITRIOS	*35%		
		ARBITRIOS	**40%	100%	En proceso de cobranza coactiva tributaria
	HASTA 2025		—		

(*) 35% Si cancela solo Arbitrios

(**) 40% Si cancela solo Impuesto Predial, Arbitrios Públicos Municipales y no mantenga ninguna deuda de tributos y/o convenio de fraccionamiento

- 4) La condonación porcentual de los arbitrios municipales por el pago respecto de los años anteriores, se aplicará siempre en cuando el deudor tributario pague la totalidad de la deuda del impuesto predial y arbitrios de años anteriores, por los mismos conceptos en vía ordinaria y proceso de fiscalización.
- 5) Quedan excluidos del presente beneficio las deudas que se encuentren bajo ejecución de cheque, con informes periciales y/o tasaciones de bienes muebles e inmuebles, a menos que se cancele la deuda tributaria en su totalidad.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002 - 2026

Los contribuyentes que hayan presentado recursos administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga a la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CONDONACIÓN AUTOMÁTICA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

- a) Queda condonada automáticamente la deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 y 2013, en cobranza ordinaria, en proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva, incluido deudas pendientes en fraccionamiento, reclamados en proceso no contencioso y contencioso.
- b) Autorizar la baja automática de la deuda tributaria de arbitrios públicos municipales de los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011, en cobranza ordinaria, en proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva, condonación de deuda de arbitrios que no fueron aplicadas en su oportunidad, de acuerdo a las Ordenanzas Nº 003-2018-MPT y Nº 007-2023-MPT, a fin de sincerar las cuentas por cobrar.

ARTICULO NOVENO: CONTRIBUYENTES PUNTUALES

Los contribuyentes puntuales que cumplieron con el pago del impuesto predial de años anteriores y el año vigente, antes de la entrada en vigencia del presente beneficio durante el año fiscal, podrán acogerse a la deducción porcentual del monto insoluto de Arbitrios municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Para efectos de cumplir con el pago de las obligaciones tributarias, se ha establecido dos alternativas para el pago: Presencial y Electrónico.

Pago Presencial: Los contribuyentes podrán apersonarse a las ventanillas de caja autorizadas por la Administración Tributaria, en el siguiente horario:

Sede: Calle Coronel Inclán Nº 404 Pabellón "A" 1er Piso Gerencia de Gestión Tributaria-Municipalidad Provincial de Tacna

- Lunes a Viernes : de 8.00 horas a 18.00 horas (dos turnos)
- Sábado : de 8.00 horas a 12.00 horas (un turno)

Sede: Ex Palacio Municipal, Av. San Martín con Calle Apurímac (Paseo Cívico)

- Lunes a Viernes : de 8.00 horas a 14.30 horas
- Sábado : de 8.00 horas a 12.00 horas

Pago Electrónico: Mediante plataforma de Pagos en Línea, visualizada en el Portal (www.munitacna.gob.pe/https://pagosenlinea.munitacna.gob.pe)

SEGUNDO: Facúltase al Señor alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza municipal, así como prorrogar su vigencia de ser el caso.

TERCERO: Déjese sin efecto, toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

CUARTO: Encargar a la Gerencia de Gestión Tributaria a través de las Sub Gerencias de su dependencia, la implementación y ejecución de la presente Ordenanza, a la Oficina General de Administración y Finanzas brinde las facilidades en coordinación con sus áreas dependientes para su cumplimiento y se brinden las facilidades en coordinación con la Oficina de Tesorería y Oficina de Abastecimiento, respecto a la atención prioritaria de requerimientos logísticos y la



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002 - 2026

actualización y/o activación de la línea fija y móvil de la Gerencia de Gestión Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y la Gerencia de Gestión Ambiental, contribuyan con la difusión del beneficio tributario mediante las juntas vecinales y organizaciones sociales.

QUINTO: Encargar a la Oficina de Tecnologías de la información y Comunicaciones, tomar acciones y/o medidas técnicas administrativas para la implementación del Beneficio Tributario en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal SIGTM; la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munitacna.gob.pe) hipervínculo: Tributos Municipales; la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión y publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tacna, la Gerencia de Gestión Tributaria la publicación en el diario encargado de publicaciones judiciales de la localidad; asimismo, a la Oficina General de Comunicaciones y Prevención de Conflictos, la difusión publicitaria por todos los medios de comunicación masivos.

SEXTO: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales de la localidad, hasta el 30 de mayo de 2026.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

C.c.
GGT
OGACyGD
OTlyC
OGAyF
GGA
GDES
Archivo
PMGB/